



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2021-00107-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CFA NIT 811.022.688-3

DEMANDADO: JUAN CARLOS ROJANO GARCIA C.C. 1.140.864.169 Y CLAUDIA MARIA ALTAMAR CASTRO C.C. 1.046.430.605

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Señor Juez a su Despacho, el proceso de la referencia informándole que se allegó poder judicial por parte del demandante. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA**

Soledad, Julio veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO en calidad de representante legal de GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante presentó poder otorgado a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ, y revocando el poder otorgado a la Dra. CATALINA GARCIA CARVAJAL.

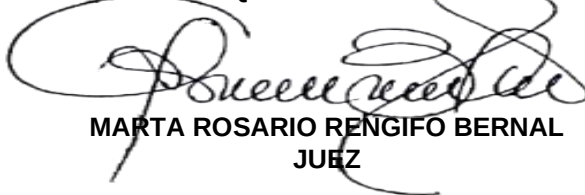
Así las cosas, este Despacho tendrá por revocado el poder inicialmente a la Dra. CATALINA GARCIA CARVAJAL, teniendo en cuenta que cumple con los requisitos legales según lo preceptuado en el art.76, inciso 1 del C.G del P, que a letra dice:” *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud el cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso*”.

De otro lado, y con relación al poder otorgado, este se ajusta a lo reglado en el art 74 del C.G.P cuando establece que “*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario*” En concordancia con el art.75 ibídem, que señala:” **Podrá conferirse poder a uno o varios abogados**”, por lo cual procederá a admitir el poder presentado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

1. Téngase por revocado el poder que inicialmente otorgado a la Dra. CATALINA GARCIA CARVAJAL como apoderado judicial de la parte demandante.
2. Acéptese el poder conferido por PAULA ANDREA ECHEVERRI CIRO en calidad de representante legal de GESTIÓN CARTERA Y SERVICIOS en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. KARINA BERMUDEZ ALVAREZ identificada con la. C. C. 1.152.442.818T.P 269.444 del C. S de la Judicatura. En consecuencia, téngase como apoderado judicial del demandante al profesional del derecho antes mencionado, en los términos y condiciones del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06be18616375ae590bdbf8b23a72bc9e4d34d44238e4ecbf6f38cd7610e3ddc1**

Documento generado en 22/07/2022 09:03:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>